

tivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Real Federación Española de Ciclismo, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único. Uno.—Quienes acrediten formaciones de ciclismo, de carácter meramente federativo, desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, en la modalidad de ciclismo, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de ciclismo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1, de ciclismo.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de ciclismo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2, de ciclismo.

Dos.—La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Real Federación Española de Ciclismo, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21178 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al programa anual de actividades para el año 2003 dentro del acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III.*

Suscrito el 30 de septiembre de 2003, programa anual de actividades para el año 2003 dentro del acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Programa anual de actividades para el año 2003 dentro del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III

En Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, en virtud de las funciones atribuidas por el art.º 33.10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz como Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismos perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000 de 2 de junio (B.O.E. n.º 133 de 3 de junio, actuando en nombre y representación del Instituto de Salud Carlos III, en lo sucesivo ISCIII, a través de sus Escuelas Nacional de Sanidad y Nacional de Medicina del Trabajo (ENS y ENMT), de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por R.D. 375/2001 de 6 de abril que aprueba los Estatutos del ISCIII.

ACUERDAN

1. Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades para el año 2003, dentro del Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones.

ESTIPULACIONES

Primera.—Diseño, planificación, desarrollo, evaluación y certificación conjunta de las siguientes actividades docentes:

Curso de Gestión del conocimiento, tecnologías aplicadas en Ciencias de la Salud.

Curso de Análisis Estadístico Multivariante con SPSS.

Curso de nuevas estrategias en la enseñanza-aprendizaje en Salud Pública: e-learning.

Curso de evaluación de tecnologías sanitarias: de la evidencia científica la toma de decisiones.

Curso de Métodos cuantitativos aplicados a la vigilancia.

Curso de bioestadística: fundamentos, usos y abusos.

Curso de metodología docente para tutores clínicos de postgrado.

Curso de Diplomatura en enfermería de Empresa.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura asumirá:

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, la financiación de todos los gastos que generen las actividades incluidas en este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero punto II de la Resolución de 17 de junio de 2003 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales sanitarios.

La certificación por parte de la ENMT para el curso de Diplomado en Enfermería de Empresa tendrá como costes, que sufragará la Consejería, 300 euros como coste de certificación y 30 euros por cada diploma expedido.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III —Escuela Nacional de Sanidad y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo— aportarán:

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

Todo el profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en ambas Escuelas.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone su biblioteca, en las salas de la misma, tanto en formato papel como electrónico y en cualquiera de sus sedes.

Cuarta.—En las actividades en que participen terceras instituciones académicas, los alumnos podrán beneficiarse de las acreditaciones docentes complementarias que las mismas puedan otorgar simultáneamente, y que serán objeto de acuerdo entre las partes.

Quinta.—Se designarán tres personas por parte de cada Institución que constituirán la Comisión de Seguimiento de este Convenio. El Instituto de Salud Carlos III designa como responsables del seguimiento de lo establecido en este Convenio al Director del Instituto o persona en quien delegue y a los Directores de la ENS y de la ENMT. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura designa como responsables para este Convenio a D. José Luis-Ferrer Agoareles, Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias; Dña. Obdulia Suárez Quevedo, Jefa de Estudios de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud (EECS), y D. José Antonio Gimeno Ramírez, Director de la EECS.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo, durante el año 2003.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que puedan surgir se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente programa Anual de Actividades como Anexo al Convenio Marco de Colaboración firmado en enero de 2002 y con una vigencia de 4 años, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en ciudad y fecha up-supra. Firmado: El Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21179 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de una parte, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de otra, sobre vías pecuarias.*

Previa su tramitación reglamentaria, y con fecha 24 de octubre de 2003, el Ministerio de Medio Ambiente, de una parte, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de otra, han suscrito un Convenio específico de colaboración para la ejecución del Proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto por la provincia de Salamanca y amojonamiento complementario en su trayecto por la de Segovia, cuyo texto, que se transcribe como anexo a esta Resolución, procede sea publicado conforme a lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (Boletín Oficial del Estado, del 16).

Madrid, 29 de octubre de 2003.—La Directora general, Inés González Doncel.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, para la ejecución del proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto por la provincia de Salamanca y amojonamiento complementario en su trayecto por la de Segovia

En Madrid, a 24 de octubre de 2003.

De una parte, la excelentísima señora doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, en nombre y representación de este Departamento, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la excelentísima señora doña María Jesús Ruiz Ruiz, Consejera de Medio Ambiente, nombrada por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del

Presidente de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Se reconocen ambas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento y, en su mérito,

EXPONEN

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 (apartado 9) de la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de Reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo normativo y la ejecución de las competencias que le confiere la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

2.º Que la citada Ley Básica autoriza a la Administración General del Estado para cooperar con las Comunidades Autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias (artículo 3.2), de entre las que singulariza aquellas que forman parte de la Red Nacional, «en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más Comunidades Autónomas y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo» (artículo 18).

3.º Que, conforme a la Proposición no de Ley sobre Vías Pecuarias, aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, del Congreso de los Diputados, en su reunión de 11 de noviembre de 1998, y con la Moción aprobada por el Senado en 25-2-2003, el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, está implementando un programa para la determinación física y, en su caso, recuperación jurídica, de las grandes Cañadas Reales de la Mesta y otras vías pecuarias que forman parte de la Red Nacional, mediante la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización del dominio público viario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley de Vías Pecuarias y actuando con arreglo a la encomienda de gestión prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º Que la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la citada Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5.b/ del Decreto 76/2003, de 17 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, pretende revalorizar el importante legado viario de la Comunidad Autónoma —particularmente, el constituido por las mencionadas grandes Cañadas Reales de la Mesta—, tanto desde el punto de vista del fomento de la ganadería extensiva cuanto bajo los aspectos natural, cultural y recreativo, potenciando las nuevas posibilidades de uso que autoriza la misma Ley (art. 16 y 17), a cuyos efectos está interesada en incorporar a su actividad la que conlleva la encomienda de gestión referida en el apartado anterior.

5.º Que, a tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, suscribieron en 15-12-2000 (BOE, 2-1-2001) un Convenio específico de colaboración para la ejecución del Proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto Ayllón-Villacastín (Segovia), con una duración prevista de dos años, plazo que, devenido insuficiente, y en uso de las facultades conferidas por la estipulación 5.ª del citado Convenio, fue prorrogado en un año más por acuerdo suscrito por las partes en 31-10-2002.

6.º Que, vistos los apreciables resultados del Convenio, los expresados Ministerio de Medio Ambiente y Consejería de Medio Ambiente estiman conveniente ampliar el ámbito de colaboración para acometer los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de la referida Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto por la provincia de Salamanca, así como el amojonamiento complementario en la de Segovia, ya que el número de los hitos inicialmente previstos se considera insuficiente a resultas de los itinerarios fijados en los deslindes, cuya ejecución, en suma, supondrá la recuperación de esta importante vía pecuaria en todo su recorrido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes